



MEMORÁNDUM

No. 011/2022-CIEL-CN

PARA: ABOG. MARÍA CRISTINA PADILLA
OFICINA DE TRANSPARENCIA

DE: DR. ERNESTO GÁLVEZ.
DIRECTOR CIEL

ASUNTO: SUMARIO DE LEYES MES DE AGOSTO DE 2022



FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por medio del presente, reciba Usted un atento y cordial saludo deseándole éxitos y bendiciones al frente de la Oficina de Transparencia. Asimismo, por este medio le remito en físico, “El Sumario de Leyes” que elabora el Centro de Investigación y Estrategia Legislativa (CIEL), correspondiente al mes de agosto del año 2022.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



PDF No.	hn 0208202201		
Título:	COMISIÓN NACIONAL PARA MONITOREAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS LOGROS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBEOLA Y EL SÍNDROME DE RUBEOLA CONGÉNITA EN EL PAÍS.		
Número de Documento:	10047-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	06 de junio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,991	Fecha de Publicación:	02 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, tiene la misión de ser la institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimientos y evaluar las políticas, normas, planes y programas nacionales de salud, ejercer la rectoría del sector, orientar los recursos del sistema nacional de salud; así como promover, conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de una cultura de vida y salud, la generación de inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes y servicios de interés sanitario y la intervención sobre riesgos y daños colectivos a la salud. El superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior. La Región de las Américas fue declarada libre de Rubeola, Síndrome de Rubeola Congénita y el Sarampión respectivamente y el compromiso de país de mantener la eliminación de ambas enfermedades y debido al riesgo de importación y de reintroducción de estos virus, los logros alcanzados están en riesgo, por lo que, para sostener la eliminación se debe cumplir con las líneas estratégicas de acción definidas. De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y en cumplimiento a sus atribuciones, orientadas a dictar las normas y directrices relacionadas a la administración de recursos humanos sean estos empleados públicos de acuerdo o trabajadores en modalidad de contrato.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 10047-2022 del 06 de junio de 2022 mediante cuyo contenido se manda CONFORMAR UNA COMISIÓN NACIONAL PARA MONITOREAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS LOGROS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBEOLA Y EL SÍNDROME DE RUBEOLA CONGÉNITA EN EL PAÍS. 3 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>
<p>Términos</p>	<p>CONFORMAR UNA COMISIÓN NACIONAL PARA MONITOREAR LA SOSTENIBILIDAD DE LOS LOGROS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBEOLA Y EL SÍNDROME DE RUBEOLA CONGÉNITA EN EL PAÍS. ESTARÁ CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • DR. MARCO TULIO LUQUE, PEDIATRA/ INFECTÓLOGO- PRESIDENTE • DRA. MARÍA DEL CARMEN SABILLÓN / MICROBIÓLOGO Y QUÍMICO CLÍNICO- SECRETARIA • DRA. DINA JANETH CASTRO (MICROBIÓLOGO Y QUÍMICO CLÍNICO) - PRO SECRETARIA • DR. RENATO VALENZUELA (PEDIATRA /INFECTÓLOGO) – MIEMBRO VOCAL • DRA. IDA BERENICE MOLINA (MÉDICO SALUBRISTA) – MIEMBRO VOCAL
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 0308202201		
Título:	MODIFICAR LOS NUMERALES 6.1, LITERALES D), E) Y G) Y 6.2, LITERAL A), DE LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS.		
Número de Documento:	11/2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,992	Fecha de Publicación:	03 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Ante los actuales choques externos que han incrementado los precios internacionales de combustibles, materias primas y alimentos, entre otros, generando un incremento en la demanda de divisas por parte de los privados, es necesario tomar medidas de carácter general que beneficien a la economía en su conjunto, fortaleciendo el Mercado Interbancario de Divisas (MID), incentivando un mercado de divisas más inclusivo, así como una mejora en el precio de la divisa para el usuario final. De acuerdo con el análisis realizado por el Departamento de Operaciones Cambiarias, contenido en el memorándum OC-1093/2022 del 21 de julio de 2022, referente al actual esquema de comisiones cambiarias se determinó que, de acuerdo al comportamiento observado en el mercado, es conveniente la modificación de dichos parámetros con el objetivo de adecuarlos a las condiciones actuales. Conforme con la propuesta presentada por el Departamento de Operaciones Cambiarias de esta Institución, el Comité de Divisas, en la Sesión Ordinaria N° 15- 2022 celebrada el 22 de julio de 2022, por unanimidad acordó someter a consideración del Directorio del BCH, reducir la comisión que cobran los agentes cambiarios por las ventas de divisas a sus clientes del sector privado del 0.7% al 0.5%, misma comisión que aplicará para las ventas directas de divisas que realiza el BCH a las instituciones del sector público y personas naturales y jurídicas del sector privado e incrementar del 0.1% al 0.2%, la comisión que cobra el BCH sobre el total de los egresos de divisas que realizan los agentes cambiarios excluyendo de estas las divisas adquiridas en el MID.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO N° 11/2022.del 28 de julio de 2022 mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR LOS NUMERALES 6.1, LITERALES D), E) Y G) Y 6.2, LITERAL A), DE LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 11</p>
<p>Términos</p>	<p>MODIFICAR LOS NUMERALES 6.1, LITERALES D), E) Y G) Y 6.2, LITERAL A), DE LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS. “NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS”.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COMPRA DE DIVISAS. 2. PRECIO BASE. 3. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS (MID). 4. INGRESOS DE DIVISAS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS Y POR MOVIMIENTO DE CAPITAL Y FINANCIEROS DEL SECTOR BANCARIO
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 0308202202		
Título:	FE DE ERRATA		
Número de Documento:	Sin número	GLIN ID	
Clase de Documento:	FE DE ERRATA	Fecha de Emisión:	03 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,992	Fecha de Publicación:	03 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En el Diario Oficial La Gaceta, edición Número 35,985 del martes 26 de julio de 2022, específicamente en la publicación del Acuerdo Número 0707-SE-2022, que contiene el REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA NACIONAL Y JUNTAS DEPARTAMENTALES DE SELECCIÓN DOCENTE. Por error involuntario se agregó:</p> <p>1. En la página A.5, artículo 10, numeral d) Asistentes Técnicos, el cual se debe suprimir.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	FE DE ERRATA. Mediante la cual se manda subsanar un error involuntario. Pp. A 11		
Términos	<p>EL ARTÍCULO DEBERÁ LEERSE DE FORMA CORRECTA:</p> <p>Artículo 10: Corresponde a la Junta Nacional de Selección realizar los concursos para optar a los cargos de la Directiva Central:</p> <p>a) Director(a) Departamental b) Secretario(a) Departamental c) Directores(as) Distritales d) Y las demás que se creen para ejercer funciones estrictamente docentes.</p>		
Notas			

PDF No.	hn 0408202201		
Título:	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 66-2022 RELATIVO A LA RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE FIDEICOMISOS		
Número de Documento:	395-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	04 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,993	Fecha de Publicación:	04 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Congreso de la República mediante Decreto Legislativo 66-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35,950 el 15 de junio de 2022, derogó artículos y Decretos Legislativos a través de los cuales le autorizó a organismos de la administración pública, la creación de contratos de fideicomiso para administrar bienes y recursos del Estado e instruyó a las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales, a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos y transferir a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas, las disponibilidades inmediatas, inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros. Asimismo, otorgó a la Secretaría de Finanzas la facultad expresa para reglamentar la ejecución de la Ley, fijando como plazo sesenta días calendario</p> <p>Mediante Decreto Legislativo N° 322-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de enero del 2014, el Congreso de la República, autorizó al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, adquirir con instituciones del Sistema Financiero Nacional o Financiamiento Internacional, obligaciones que serían garantizadas con las aportaciones que percibiera el Comité y dentro de las cuales el Fideicomiso mantiene obligaciones financieras hasta el año 2029. Información que era considerada secreta amparada en el Decreto Legislativo N° 418-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo de 2014, contenido de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional. La Dirección General de Fideicomisos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es responsable de participar en la creación o</p>		

	<p>estructuración de los fideicomisos, control y monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los comités técnicos y participar en su momento en la liquidación de los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República. El artículo 255 de la Constitución de la República, establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución para la vigencia de la ley.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 395-2022 del 04 de agosto de 2022 que contiene el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 66-2022 RELATIVO A LA RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE FIDEICOMISOS. 29 Artículos. Pp. A 1 - A 13</p>
Términos	<p>REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 66-2022 RELATIVO A LA RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE FIDEICOMISOS. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROCESO DE RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN. PROCESO DE RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN. FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL. TASA DE SEGURIDAD.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0408202202		
Título:	CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL.		
Número de Documento:	Sin número	GLIN ID	
Clase de Documento:	CONVOCATORIA	Fecha de Emisión:	04 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,993	Fecha de Publicación:	04 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 74-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 35,980 el 20 de julio de 2022, contentivo de la LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, formalmente CONVOCAN a las ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL que cumplan con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 6 de dicha Ley, para que se inscriban, dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a esta convocatoria, en el formulario electrónico que se encuentra en la página web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a efecto de que puedan participar en la asamblea para elegir a sus representantes ante la Junta Nominadora, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura de la sesión. 2. Punto único: Elección de los representantes, propietario y suplente, de las organizaciones de sociedad civil ante la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. 3. Lectura y aprobación de Acta. 4. Cierre de la sesión. <p>La Asamblea se llevará a cabo el miércoles DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en el Palacio Universitario de los Deportes y las Ciencias de la Cultura Física, ubicado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; y participarán en ella únicamente las organizaciones que se inscriban en tiempo y forma y cumplan con los requisitos establecidos legalmente.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	CONVOCATORIA. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL 04 DE AGOSTO DE 2022 QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL. Pp. 14 A - A 15
Términos	CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES. FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS: FORMA DE ACREDITAR NO ESTAR INCURSO EN LAS INCOMPATIBILIDADES.
Notas	

PDF No.	hn 0408202203		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 42-2022 QUE CONTIENE LA "AMNISTÍA MIGRATORIA".		
Número de Documento:	79-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	03 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,993	Fecha de Publicación:	04 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>el "Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular" establece que los Estados se comprometen a examinar las políticas y prácticas pertinentes para asegurar que no exacerben involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, basados en principios como el respeto a los Derechos Humanos y desarrollo sostenible. El flujo de migrantes en tránsito por Honduras ha desencadenado una crisis migratoria en el país, siendo una de las principales causas la situación irregular de los migrantes que, por ingresar al territorio de forma irregular, han sido sancionados y no pueden continuar con su ruta migratoria. El incremento relacionado en el considerando precedente, se ha agudizado en las zonas fronterizas ubicadas en el sur y oriente de Honduras; lo que puede desencadenar actos de estigmatización, discriminación, xenofobia y racismo, que también pudieran culminar en la violación de los Derechos Humanos de las personas que transitan como migrantes por Honduras. El Estado de Honduras reconoce el Derecho Internacional, así como, los principios de soberanía e independencia de los Estados, de la autonomía de cada país en la determinación de la regulación del tránsito en sus fronteras y en la concesión de permisos de residencia a personas no originarias del mismo o que no ostenta su nacionalidad. El Estado de Honduras al ser signatario de Tratados Internacionales en materia migratoria, reconoce el derecho a migrar mediante procesos regulares que garanticen los Derechos Humanos de todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, color, sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, religión, lengua, afiliación política, o cualquier otra condición. El Estado de Honduras de conformidad con el Artículo 31 de la Constitución de la República reconoce, que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que, por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las Leyes.</p>		

	<p>Es necesario contar con disposiciones precisas sobre el control migratorio, independientemente de la condición migratoria y legal de los extranjeros, de acuerdo con los principios básicos de los Derechos Humanos, de igualdad y no discriminación, así como respeto a su dignidad humana. De conformidad al Artículo 109 del Decreto N° 208-2003 del 12 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 3 de marzo de 2004, contenido de la Ley de Migración y Extranjería, el Congreso Nacional por sí o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, otorgará la Amnistía Migratoria a personas extranjeras con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria en el país. De conformidad al Artículo 4 literales a) y c) del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 del 30 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 2 de Julio de 2014, que crea el Instituto Nacional de Migración, son atribuciones de los directores del Instituto: Formular y proponer la política migratoria a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, asimismo velar y aplicar las medidas necesarias para controlar la migración e inmigración. Habiéndose otorgado una amnistía migratoria mediante el Decreto N° 42-2022 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Julio de 2022, la que requiere ampliarse para el beneficio de la población afectada.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 79-2022 del 03 de agosto de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 42-2022 QUE CONTIENE LA “AMNISTÍA MIGRATORIA”. 2 Artículos. Pp. 16 A - A 19</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 42-2022 QUE CONTIENE LA “AMNISTÍA MIGRATORIA”. “ARTÍCULO 1.- OTORGAR AMNISTÍA MIGRATORIA A LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE IRREGULARIDAD, QUE CONSISTE EN EXIMIR DEL COBRO DEL PAGO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA...”</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.			
Título:	APROBAR EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO N° SAR-DNAF-019-2021 "SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR".		
Número de Documento:	152-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	20 de enero 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,994	Fecha de Publicación:	05 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Para la adquisición de los diferentes servicios que requiere el Servicio de Administración de Rentas (SAR) para su normal y efectivo funcionamiento se ha llevado a cabo la contratación de diferentes empresas que se encarguen de brindar los mismos, pero dado que estos extienden su vigencia más allá del período de gobierno se hace necesaria la aprobación del Congreso Nacional, con base a lo establecido en la Constitución de la República en su Artículo 205 Atribución 19) establece que es atribución del Congreso Nacional "Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República", que asimismo la Ley de Contratación del Estado señala en su Artículo 13 que "Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno. De conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes y 19) corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 152-2021 del 20 de enero de 2022 mediante cuyo contenido se manda APROBAR EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES		

	EL CONTRATO N° SAR-DNAF-019-2021 "SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR". 14 Artículos. Pp. A 1 - 196 A
Términos	<p>APROBAR EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO N° SAR-DNAF-019-2021 "SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR".</p> <p>OBJETO DEL CONTRATO:</p> <p>POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" BRINDAR UNA COBERTURA DE PROTECCIÓN CONTRA EL RIESGO DE SINIESTROS A TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN (3,991) BIENES INFORMÁTICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS VALORADOS</p> <p>EN CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 89/100 (L171,240,337.89) MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA PARA EL SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO CON "LA CONTRATANTE" Y POR PARTE DE ESTA A REALIZAR EL PAGO POR LA PÓLIZA OBJETO DE ESTE CONTRATO.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0608202201		
Título:	AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR CONVENIO DE CRÉDITO CON LA BANCA COMERCIAL POR UN MONTO DE VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.25,000,000.00), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACUEDUCTO POR GRAVEDAD DEL CASCO URBANO DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN.		
Número de Documento:	69-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	06 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,995	Fecha de Publicación:	06 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 205 de la Constitución de la República Atribución 36) faculta al Congreso Nacional: para "Aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo. Para efectuar la contratación de empréstitos en el extranjero o de aquellos que, aunque convenidos en el país hayan de ser financiados con capital extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por el Congreso Nacional". El Municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán, es uno de los municipios más antiguos del país, actualmente este municipio atraviesa una crisis por la falta de abastecimiento de agua potable, lo que ha desencadenado una serie de problemas de salud y de inseguridad alimentaria y nutricional en la población; afectando de manera directa la calidad de vida, el desarrollo óptimo del individuo y el goce del derecho de acceso al agua potable. Es deber del Estado crear e implementar los mecanismos que permitan a las Alcaldías Municipales el fortalecimiento de sus capacidades y recursos para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la población bajo su jurisdicción.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 69-2022 del 06 de julio de 2022 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR CONVENIO DE CRÉDITO CON LA BANCA COMERCIAL POR UN MONTO DE VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.25,000,000.00), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACUEDUCTO POR GRAVEDAD DEL</p>		

	CASCO URBANO DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 3
Términos	AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR CONVENIO DE CRÉDITO CON LA BANCA COMERCIAL POR UN MONTO DE VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.25,000,000.00), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACUEDUCTO POR GRAVEDAD DEL CASCO URBANO DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN. A UN PLAZO DE ONCE AÑOS Y MEDIO (11.5), A UNA TASA DE INTERÉS MÁXIMA DEL ONCE POR CIENTO (11%) ANUAL, CON UN PERÍODO DE GRACIA DE UN AÑO Y MEDIO (1.5), CON PAGOS TRIMESTRALES DE CAPITAL MÁS INTERESES.
Notas	

PDF No.	hn 0608202202		
Título:	EXONERAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, DEL PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS, TASAS, SOBRETASAS, CARGAS Y DEMÁS GRAVÁMENES PARA LA IMPORTACIÓN, ASÍ COMO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, A UN VEHÍCULO MARCA: TOYOTA.		
Número de Documento:	70-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	06 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,995	Fecha de Publicación:	06 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	Es función del Estado promover el acceso a los servicios de salud y mejorar las condiciones de vida de sociedad en general, así como, las Municipalidades en apoyo a las acciones del gobierno central son entidades que promueven el bienestar común en sus comunidades. La Municipalidad de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, dada la importancia de los servicios de salud materno infantil determinando ésta como una de las principales necesidades de dicha región de igual manera ante la insuficiencia de recursos propios, gestionó apoyo de organismos internacionales, logrando una importante Donación del Estado del Japón para adquirir una ambulancia.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 70-2022 del 06 de julio de 2022 mediante cuyo contenido se manda EXONERAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, DEL PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS, TASAS, SOBRETASAS, CARGAS Y DEMÁS GRAVÁMENES PARA LA IMPORTACIÓN, ASÍ COMO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, A UN VEHÍCULO MARCA: TOYOTA. 3 Artículos. Pp. A 3 - 4 A		
Términos	EXONERAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, DEL PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS, TASAS, SOBRETASAS, CARGAS Y DEMÁS GRAVÁMENES PARA LA IMPORTACIÓN, ASÍ COMO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, A UN VEHÍCULO MARCA: TOYOTA. Marca: TOYOTA;		



	Modelo Camioneta 4X4 con adaptación y equipamiento para ambulancia; AÑO 2022; Motor DIESEL; Cilindrada 4,200 cc; Potencia 129 HP, Torque 285 NM; Motor 1 HZ OHC; Combustible Diésel.
Notas	

PDF No.	hn 0808202201		
Título:	HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA N° 103-2022.		
Número de Documento:	068-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	02 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,996	Fecha de Publicación:	08 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana; en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios; en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios; En fecha 22 de julio de 2022, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA N° 103-2022; que RESUELVE: 1. Modificar el código SAC 3002.90.90.00 que corresponde a cultivo láctico del anexo 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 96-2021, del 16 de diciembre de 2021, por el código SAC 3002.49.90.00. 2. Modificar el código SAC 3824.99.99.00 que corresponde a “ - Los demás”, del anexo 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial N° 98-2021, del 16 de diciembre de 2021, por el código SAC 3824.99.99.90 que corresponde a “ Otros”. 3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte. En fecha 22 de julio de 2022, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las</p>		

	<p>Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA N° 104-2022; que RESUELVE: 1. Establecer la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, a partir del 24 de agosto de 2022, de la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de la declaración al momento de su arribo a las Aduanas de Pedro de Alvarado y La Hachadura. 2. Para el cumplimiento de la presente Resolución, los Servicios Aduaneros de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno e informáticos necesarios para garantizar la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. La aplicación gradual de esta medida en los puntos fronterizos que comparten El Salvador y Guatemala será acordada por los Servicios Aduaneros de ambos países y presentada a consideración de la Instancia Ministerial. 3. Con el objeto de asegurar la correcta implementación de la declaración anticipada, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Guatemala, deberán, previo a la entrada en vigor del numeral 1 de la presente Resolución, realizar los planes piloto que estimen pertinentes y tomar todas las medidas necesarias que le correspondan para evitar interrupciones en el paso en frontera por la implementación de esta Resolución. 4. Las unidades de transporte de carga terrestre, que trasladen mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de la Aduana de Pedro de Alvarado y de la Aduana La Hachadura. 5. Para la obligatoriedad de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F, en las Aduanas Pedro de Alvarado y La Hachadura, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma. 6. Las DUCA-F que se hubieran transmitido con anterioridad a la fecha establecida en el numeral 1 de la presente Resolución, deberán concluir su despacho conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su registro. 7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 068-2022 del 02 de agosto de 2022 mediante cuyo contenido se manda HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA N° 103-2022. 4 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>

Términos	HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA N° 103-2022. RESUELVE: 1. MODIFICAR EL CÓDIGO SAC 3002.90.90.00 QUE CORRESPONDE A CULTIVO LÁCTICO DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL NO. 96-2021, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL CÓDIGO SAC 3002.49.90.00. 2. MODIFICAR EL CÓDIGO SAC 3824.99.99.00 QUE CORRESPONDE A “ - LOS DEMÁS”, DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL NO. 98-2021, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL CÓDIGO SAC 3824.99.99.90 QUE CORRESPONDE A “ OTROS”. 3. LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA Y SERÁ PUBLICADA POR LOS ESTADOS PARTE.
Notas	

PDF No.	hn 1008202201		
Título:	DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.		
Número de Documento:	PCM-03-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	01 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,998	Fecha de Publicación:	10 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 29 numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública establece dentro de las competencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana; lo relativo al restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación criminal y combate de los delitos, faltas e infracciones. De conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras, el mantenimiento de la Seguridad Pública es una política pública de Estado, por tanto, corresponde a la presidenta de la República, por medio de la Secretaría y la Policía Nacional, conservar el orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos. El Sistema Penitenciario Nacional tiene como fines primordiales la protección de la sociedad, la rehabilitación, reeducación y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad. n el año 2019, a través del Decreto Ejecutivo PCM 068-2019, se declaró el estado de emergencia y se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional, a través de la Comisión Interventora de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), de carácter militar, quedando suspendidas en el ejercicio de sus funciones todas las autoridades superiores del Sistema Penitenciario Nacional, como el Instituto Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, así como todo órgano de dirección o gerenciamiento. Dicha intervención tendría una duración de seis meses, finalizando el 16 de junio de 2020. Sin</p>		

	<p>embargo, su duración fue prorrogada de manera indefinida. los establecimientos penales son componentes esenciales del Sistema de Justicia Penal del país y, como tales, fundamentales para garantizar la seguridad de los habitantes de la República. El artículo 2 de la Ley de Sistema Penitenciario establece que la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, las sentencias judiciales y los tratados internacionales ratificados por Honduras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, aprobada mediante Decreto Legislativo 64-2012 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 03 de diciembre de 2012 en su edición número 32,990; establece que en cada establecimiento penitenciario debe haber un(a) director(a) y un(a) subdirectora Nombrada por el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario (INP) a propuesta del (la) director (a) Nacional. Estos cargos deben recaer en funcionarios(as) de la carrera de personal de Servicio Penitenciario, que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario. El Artículo 293 de la Constitución de la República, define a la Policía Nacional como una Institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate del delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-03-2022 del 01 de marzo de 2022 mediante cuyo contenido se manda DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. 8 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<p>Términos</p>	
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn 1008202202		
Título:	DEROGAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1379-SE-2014, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL Y JUNTAS DEPARTAMENTALES DE CONCURSO DE SELECCIÓN.		
Número de Documento:	375-A-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	29 de junio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,998	Fecha de Publicación:	10 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada. Mediante Decreto Legislativo N° 136-97 aprobado 11 de septiembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de noviembre de 1997 de fecha 11 de septiembre de 1997 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de noviembre de 1997 en su Edición N° 28,414, en cumplimiento del mandato impostergable instituido en el Artículo 165 de la Constitución de la República, se aprobó el Estatuto del Docente Hondureño, el cual establece el régimen de administración de personal que tutela la Carrera Docente en Instituciones Oficiales, Semioficiales y Privadas regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. De conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 1) y 3) del Estatuto del Docente Hondureño, los fines del Estatuto, entre otros es la de regular la carrera docente que es el ingreso, promoción y permanencia de quien ejerce la docencia en el Sistema Nacional de Educación. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 0760-SE-99 de fecha 11 de noviembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de noviembre de 1999 en su Edición N° 29,026, se aprobó el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. Estatuto del Docente Hondureño y el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, regulan la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Concurso de Selección. En virtud del principio de especialidad normativa, la Ley Especial prevalece sobre la Ley General, por lo que la Ley del Estatuto del Docente, como Ley Especial que regula un sector específico o concreto del Sistema Educativo Nacional, es jerárquicamente superior a las leyes generales en la materia.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO N° 375-A-2022 del 29 de junio de 2022 mediante cuyo contenido se manda DEROGAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1379-SE-2014, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL Y JUNTAS DEPARTAMENTALES DE CONCURSO DE SELECCIÓN. 4 Artículos. Pp. 8 A - A 9
Términos	DEROGAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1379-SE-2014, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA NACIONAL Y JUNTAS DEPARTAMENTALES DE CONCURSO DE SELECCIÓN. SEGUNDO: LA LEY ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, INCLUSO LOS EXTRANJEROS. SE ORDENA A TODAS LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO Y SU REGLAMENTO.
Notas	

PDF No.	hn 1008202202		
Título:	DEROGAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1360-SE-2014, EL CUAL CONTIENE EL "REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE".		
Número de Documento:	375-B-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	29 de junio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,998	Fecha de Publicación:	10 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>mediante Decreto Legislativo N° 136-97 de fecha 11 de septiembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de noviembre de 1997 de fecha 11 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de noviembre de 1997 en su edición N° 28,414 en cumplimiento del mandato impostergable instituido en el Artículo 165 de la Constitución de la República, se aprobó el Estatuto del Docente Hondureño, el cual establece el régimen de administración de personal que tutela la Carretera Docente en Instituciones Oficiales, Semioficiales y Privadas regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. De conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 1) y 3) del Estatuto del Docente Hondureño, los fines del Estatuto, entre otros es la de regular la carrera docente que es el ingreso, promoción y permanencia de quien ejerce la docencia en el Sistema Nacional de Educación. De conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto del Docente Hondureño, el Estatuto establece regulaciones obligatorias para las personas que optaren a ocupar cargos clasificados en el mismo, sus reglamentos y manuales y a los docentes en servicio en la educación oficial, semioficial y privada, administrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. En virtud del principio de especialidad normativa, la Ley Especial prevalece sobre la Ley General, por lo que la Ley del Estatuto del Docente y su Reglamento, como Leyes Especiales que regulan un sector específico o concreto del Sistema Educativo Nacional, es jerárquicamente superior a las leyes generales en la materia.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO N° 375-B-2022 del 29 de junio de 2022 mediante cuyo contenido se manda DEROGAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1360-SE-2014, EL CUAL CONTIENE EL "REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE". 4 Artículos. Pp. 10 A - A 11</p>
<p>Términos</p>	<p>DEROGAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1360-SE-2014, EL CUAL CONTIENE EL "REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE". ASIMISMO, SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0552-SE-2021, DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" EN SU EDICIÓN NÚMERO 35,706, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1360-SE-2014.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 1008202203		
Título:	LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA 2023.		
Número de Documento:	355-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	08 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,998	Fecha de Publicación:	10 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercer la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público; y en el artículo 5 de la misma Ley se establecen las funciones que le corresponden a dicha Secretaría como Órgano Rector del Sistema, entre las funciones está, la de proponer a la presidenta de la República para su aprobación, la Política Financiera de mediano plazo y la Política Presupuestaria anual. De acuerdo con lo previsto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, remitirá anualmente a la presidenta de la República para su aprobación, la política presupuestaria a la que se sujetarán las instituciones de la Administración Pública (Centralizada y Descentralizada) previo a la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dicha política incluirá los lineamientos generales para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, los objetivos, metas, prioridades, orientaciones y estimaciones de las cantidades máximas de créditos asignables, en forma global. Para el cumplimiento de las prioridades del Gobierno de la República, la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 constituye un desafío especial después de 13 años post golpe de Estado militar, particularmente por: a) El proceso de reestructuración de gobierno con nuevas líneas de base en las asignaciones de 2022 y la creación de la Secretaría de Planificación Estratégica y Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; así como el Programa Social de la RED SOLIDARIA y la supresión de 27 estructuras e instituciones y unidades ejecutoras; b) La supresión y derogatoria de los Convenios de Fideicomiso como mecanismo de administración privada de los recursos públicos en violación de la normativa constitucional y legal, y carente absoluto de transparencia; c) La reforma del sector energía a través de la nueva Ley Especial para</p>		

	<p>Garantizar el Servicio de Energía como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; y d) El compromiso del gobierno para avanzar hacia la construcción de un Presupuesto Base Cero y eficientar la asistencia, asesoría y acompañamiento de la Secretaría de Finanzas a las secretarías de Estado e instituciones, disminuyendo la burocratización de los procesos y transparentándolos plenamente. La construcción del Presupuesto Base Cero (PBC) implica un cambio de enfoque en el gasto público, el cual debe orientarse a financiar las prioridades anuales o multianuales con resultados directos en favor de la población y dentro de un marco de sostenibilidad fiscal de mediano plazo, para lo cual las instituciones de la Administración Pública (Centralizada y Descentralizada), deben revisar los programas presupuestarios asegurándose la caracterización de las intervenciones públicas y la estructura programática.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO EJECUTIVO N° 355-2022 del 08 de agosto de 2022 que contiene los LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA 2023. 3 Artículos. Pp. A 13 - 32 A</p>
Términos	<p>LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA 2023. PRIORIDADES DE GOBIERNO: 1. PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA. 2. DESARROLLO SOCIAL. 3. DESARROLLO ECONÓMICO. 4. DESARROLLO AMBIENTAL. 5. SEGURIDAD Y JUSTICIA. EJES TRANSVERSALES: 1. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2. GÉNERO. 3. DESARROLLO TERRITORIAL.</p>
Notas	

PDF No.	hn 1108202201		
Título:	LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DESARROLLO SOCIAL, ES LA ENCARGADA DE INSTITUIR LAS POLÍTICAS SOCIALES DE LA HONDURAS SOLIDARIA, INCLUYENTE, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO Y LIBRE DE VIOLENCIA.		
Número de Documento:	PCM 19-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	09 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,999	Fecha de Publicación:	11 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 329 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación estratégica. Para realizar la función de promover el desarrollo económico y social, y complementar las acciones de los demás agentes de este desarrollo, el Estado, con visión a mediano y largo plazo, debe diseñar concertadamente con la sociedad hondureña una planificación contentiva de los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. La presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de ministros. El artículo 10 del Decreto Legislativo 38-2011, contentivo de la "Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social", establece como ejes transversales de las Políticas Públicas en materia social: 1) Derechos Humanos; 2) Equidad de Género; 3) Transparencia; y, 4) Participación Ciudadana.</p> <p>CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en su edición número 35,892, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia. Así mismo, se adscribió a esta Secretaría el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS), que se convertirá en el Observatorio de la Pobreza y Vulnerabilidad (Observatorio de Desarrollo Social). Es necesario realizar las adecuaciones pertinentes al marco legal relacionado con las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de creación de las nuevas instituciones contenidas en el Decreto Ejecutivo</p>		

	número PCM-05-2022; y, así avanzar en la recuperación del Estado de Derecho, dinamizando la institución de las políticas sociales de la Honduras solidaria, sin discriminación de ningún tipo y libre de violencia.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 19-2022 del 09 de agosto de 2022 mediante cuyo contenido establece que LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DESARROLLO SOCIAL, ES LA ENCARGADA DE INSTITUIR LAS POLÍTICAS SOCIALES DE LA HONDURAS SOLIDARIA, INCLUYENTE, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO Y LIBRE DE VIOLENCIA. 12 Artículos. Pp. A 1 - 10 A
Términos	LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DESARROLLO SOCIAL, ES LA ENCARGADA DE INSTITUIR LAS POLÍTICAS SOCIALES DE LA HONDURAS SOLIDARIA, INCLUYENTE, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO Y LIBRE DE VIOLENCIA. a) EJERCER COMO ENTE RECTOR DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, POBREZA EXTREMA Y VULNERABILIDAD SOCIAL. b) ACTUALIZAR, FORMULAR Y PROPONER A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN SOCIAL.
Notas	

PDF No.	hn 1108202202		
Título:	CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL).		
Número de Documento:	PCM-20-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	10 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,999	Fecha de Publicación:	11 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 45 de la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la presidenta de la República en Consejo de secretarios de Estado y sus titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan. La Presidencia de la República ha definido como uno de los pilares en el Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras; la restitución de los derechos y protección a personas identificadas en los grupos vulnerables, con acciones articuladas, dirigidas a mejorar sus condiciones de vida, mediante intervenciones ordenadas y coordinadas. Se consideran como grupos vulnerables a las personas que se encuentran en estado de desprotección, desventaja, discriminación, indefensión u otras causas sociales, que no cuenten con las capacidades de desarrollo necesarias para satisfacer sus necesidades básicas, impidiendo su incorporación a la vida productiva, su desarrollo y el acceso a condiciones dignas y de mejor bienestar. Como grupos en situación de vulnerabilidad se entiende a: La niñez vulnerable en edad escolar, las personas en condición de indigencia viviendo en la calle, los migrantes retornados de manera forzada, las personas con discapacidad, los adultos mayores vulnerables, los desplazados y afectados por desastres, riesgos de la naturaleza y/o pandemias, epidemias, etc., las personas con adicción a cualquier tipo de droga, las personas discriminadas y/o sin acceso a atención médica por adolecer enfermedades de efectos crónicos o contagiosos, los desplazados o víctimas de delitos producto de la violencia, personas discriminadas por pertenecer a la comunidad LGBTIQ+, las minorías étnicas discriminadas por tener raíces de pueblos originarios o afrodescendientes, los defensores de Derechos de Humanos y otros designados por la Política Pública de Protección Social del país. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo número PCM 08-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y</p>		

	<p>Competencias del Poder Ejecutivo establece que: Los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán un control permanente del funcionamiento de sus respectivas y de la actuación del personal de éstas. Este control incluirá tanto lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. El artículo 8 del precitado Reglamento establece que en cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la presidenta de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige sus tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las Instituciones Autónomas de conformidad con la Ley. Asimismo, en su artículo 31 establece que los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. La falta de órganos especializados en la implementación de iniciativas destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad ha ocasionado que los proyectos orientados a estas poblaciones sean asumidos por instituciones u órganos que no cuentan con las competencias y capacidades técnicas para llevarlos a cabo de forma efectiva.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-20-2022 del 10 de agosto de 2022 mediante cuyo contenido se manda la CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL). 12 Artículos. Pp. A 1 - A 19</p>
Términos	<p>CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL). ENTE DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), CON AUTONOMÍA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA QUE TIENE COMO MANDATO LA ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS ENCONTRADAS EN GRUPOS VULNERABLES TALES COMO: LA NIÑEZ VULNERABLE EN EDAD ESCOLAR, LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE INDIGENCIA VIVIENDO EN LA CALLE, LOS MIGRANTES RETORNADOS DE MANERA FORZADA, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES, LOS DESPLAZADOS Y AFECTADOS POR DESASTRES, RIESGOS DE LA NATURALEZA Y/O PANDEMIAS, EPIDEMIAS.</p>
Notas	

PDF No.	hn 1208202201		
Título:	MODIFICAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.		
Número de Documento:	SENASA 005-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	25 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,000	Fecha de Publicación:	12 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-015-2020, publicado en la Gaceta número 35,361 de fecha 3 de septiembre del 2020, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente de Seguridad Nacional, Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ejerciendo su competencia a nivel nacional, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, facultades para suscribir Convenios de Cooperación Técnica y Administrativa con organismos nacionales e internacionales en materia Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad Alimentaria con el objetivo de velar por la protección de las personas, de los animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria. Corresponde al SENASA, establecer las tasas por servicios que sean necesarias y estén relacionadas con el diagnóstico y el control de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria, los programas y campañas fito y zoonositarias, la inspección higiénico-sanitaria y tecnológico de los productos de origen animal y los programas de inspección y precertificación de los productos de origen vegetal.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO C.D. SENASA 005-2022 del 25 de julio de 2022 mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO		

	NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. 2 Artículos. Pp. A1 - 14 A
Términos	MODIFICAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. EI SENASA, COBRARÁ POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL LABORATORIO NACIONAL DE ANÁLISIS DE RESIDUOS (LANAR).
Notas	

PDF No.	hn 1208202202		
Título:	DELEGAR PROVISIONALMENTE EN LOS JEFES REGIONALES, LA FIRMA Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NO COMERCIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO, PERSONAL O FAMILIAR.		
Número de Documento:	DE-029-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,000	Fecha de Publicación:	12 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros, con facultades suficientes para la emisión de acuerdos, medidas y políticas referente a la administración forestal del Estado. Conforme la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF a través de su Director Ejecutivo, es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre. Corresponde al ICF administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad. En su Artículo 92, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que los aprovechamientos no comerciales son para uso doméstico, personal o familiar y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública. La competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO DE-029-2022 del 14 de julio de 2022 cuyo contenido establece DELEGAR PROVISIONALMENTE EN LOS JEFES REGIONALES, LA FIRMA Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NO COMERCIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO, PERSONAL O FAMILIAR. 7 Artículos. Pp. i 15 - 16 A
Términos	DELEGAR PROVISIONALMENTE EN LOS JEFES REGIONALES, LA FIRMA Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NO COMERCIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO, PERSONAL O FAMILIAR. LOS CORTES DE ÁRBOLES QUE ESTÉN EN EL ÁREA DONDE SE REQUIERE CONSTRUIR OBRAS INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, SIEMPRE QUE CUENTEN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE AMPARE LA POSESIÓN, EL USO O EL GOCE Y EN EL CASO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS ÁRBOLES PODRÁN SER APROVECHADOS POR EL PROPIETARIO DEL TERRENO AFECTADO Y EN EL CASO DE BOSQUES ESTATALES POR LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS Y EN SU DEFECTO POR LOS GOBIERNOS LOCALES.
Notas	

PDF No.	hn 1308202201		
Título:	LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA AMBIENTAL DE HONDURAS.		
Número de Documento:	43-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de mayo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,001	Fecha de Publicación:	13 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Constitución de la República establece el Derecho de Asociación en su Artículo 78, así como en el Artículo 177 referente a la Colegiación Profesional obligatoria, artículos que son fundamentales para el ordenamiento de los diferentes grupos de profesionales existentes a nivel nacional. Es necesario el ordenamiento jurídico, de las diferentes Organizaciones de Profesionales con el fin de potenciar las acciones y actividades de cada uno de los grupos de profesionales acorde a su perfil de actuación. Los Profesionales Universitarios de las Ciencias de la Ingeniería Ambiental y otras afines carecen de una Ley Orgánica propia, que potencie y desarrolle la importancia de dicha profesión, la cual es esencial en la aplicación de los diferentes estándares necesarios para evitar y mitigar el impacto ambiental, provocados por los diferentes seres vivos, principalmente aquellos que surgen por la actividad humana.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 43-2022 del 10 de mayo de 2022 que contiene la LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA AMBIENTAL DE HONDURAS. 62 Artículos. Pp. A 1 - A 19</p>		
Términos	<p>LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA AMBIENTAL DE HONDURAS.</p> <p>ESTA LEY TIENE POR OBJETO CONSTITUIR EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA AMBIENTAL DE HONDURAS (CIAH), EN ADELANTE DENOMINADO "EL COLEGIO", CON PERSONERÍA JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL QUE SE RIGE POR LA LEY DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA, ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES DEL PAÍS.</p>		
Notas			

--	--

PDF No.	han 1808202201		
Título:	HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN N° 459-2022 (COMIECO-C).		
Número de Documento:	073-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	09 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,005	Fecha de Publicación:	18 de agosto 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Consejo de ministros de Integración Económica (COMIECO), está facultado para reunirse de manera virtual y adoptar los actos administrativos según corresponda, en cuyo caso, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), deberá recopilar la firma de cada uno de los ministros o viceministros en su respectivo país. En Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios; el Consejo de ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 29 de junio de 2022, adoptó la Resolución N° 466-2022 (COMIECO-C); que RESUELVE: 1. Modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución N° 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, adicionando un nuevo numeral 1.5, de la siguiente manera: "1.5. El Certificado de Reexportación podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores." 2. En el caso que el Certificado de Reexportación ampare mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, la información respectiva de las mercancías reexportadas podrá incluirse en los campos 4, 5, 6, 8, 9 o cualquier otro campo del Certificado de Reexportación. Si el espacio en alguno de los campos del Certificado de Reexportación no es suficiente, podrá utilizarse el campo 12 (Descripción de la(s) mercancía(s)) y/o el campo 16 (Observaciones) del mismo, así como la Hoja Anexa, para proporcionar la información restante de los campos descritos en el párrafo anterior, indicando el número de campo al cual corresponden los datos consignados. 3. Establecer que en el campo 7 del Certificado de Reexportación deberán anotarse los números de los documentos</p>		

	<p>que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, específicamente indicando los números de referencia de la declaración de mercancías, factura comercial o documento de transporte, entre otros, de conformidad con la información que el reexportador tenga disponible al momento completar el Certificado de Reexportación. 4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte. El Consejo de ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 29 de junio de 2022, adoptó la Resolución N° 467- 2022 (COMIECO-C); que RESUELVE: 1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de la Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008; por el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 2. Derogar el Anexo 3 de la Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008. 3. Toda regulación que haga referencia al RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, se deberá entender que se refiere al RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos. 4. Las empresas contarán con un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor del RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, para agotar el inventario de etiquetas con que cuenten. 5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 073-2022 del 09 de agosto de 2022 mediante cuyo contenido se manda HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN N° 459-2022 (COMIECO-C). 11 Artículos. Pp. A 1 - 8 A</p>
<p>Términos</p>	<p>1. MODIFICAR, POR SUSTITUCIÓN TOTAL, EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 117-2004 (COMIECO), DEL 28 DE JUNIO DE 2004, EN LA FORMA QUE APARECE EN EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. 2. DEROGAR LA RESOLUCIÓN NO. 175-2006 (COMIECOXXXVIII), DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006. 3. LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2023 Y SERÁ PUBLICADA POR LOS ESTADOS PARTE. HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA SU OBSERVANCIA, LA RESOLUCIÓN NO. 460-2022 (COMIECO-C); QUE RESUELVE: 1. MODIFICAR, POR SUSTITUCIÓN TOTAL, LOS ANEXOS V Y VI DE LA</p>

	DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 338-2014 (COMIECOEX), DEL 17 DE ENERO DE 2014
Notas	


Dr. Ernesto Gálvez Mejía
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



Mes de agosto de 2022